

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO:MMDS 1100.18.F.04
	NOTIFICACION	VERSION 2

NOTIFICACION POR AVISO No. 1-00119 DEL 05/02/2024

La Autoridad de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3 y 7 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios, Siguiendo los lineamientos del artículo 3 de la Ley 1696 de 2013, que modificó el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, que reza "la notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizara de conformidad con las disposiciones aplicables del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en concordancia con lo establecido en el segundo inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días".procede a notificar por el presente **AVISO**.

Al señor **JONATHAN MAURICIO BUSTAMANTE TONUZCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.021.888 el contenido de la Resolución No. 1-00050 DEL 16/01/2024 por medio de la cual se **SUSPENDE UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN**, expedida por el Inspector de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

Acto Administrativo	Resolución No. 1-00050 por medio de la cual se suspende una licencia de conducción.
Fecha del Acto.	Dieciséis de enero del dos mil veinticuatro
Autoridad que lo expide	Inspector de Movilidad y Transporte de Cartago Valle
Recursos:	Contra el referido acto administrativo no procede recurso alguno.

El presente aviso se publica por un término de cinco (5) días contados a partir del **05/02/2024** en la página web www.cartago.gov.co y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal ubicada en la dirección: Calle No. 14-131 primer piso, Cartago Valle, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal del presente acto administrativo.

La Resolución se considera legalmente notificada al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

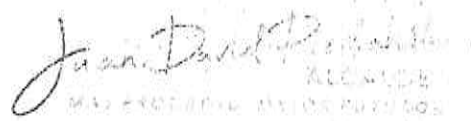
Se anexa copia íntegra del acto administrativo Resolución No. 1-00050 del 16/01/2024 constante de tres (03) folios.

Atentamente,



MAURICIO AGUDELO MEJIA
Inspector de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago.

Certifico que el presente aviso se fija por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 05/02/2024 a las 8:00 a.m. y se desfijara el 12/02/2024 a las 06:00 p.m.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN N°1-00050 DEL 16/01/2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN

El suscrito Inspector, del instituto de Movilidad y Transporte de Cartago, en uso de las facultades especiales conferidas en la ley, y en especial las contenidas en la ley 769 de 2002 artículo 26, 134, 135, modificados por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, Ley 1548 de 05 de julio de 2012 y considerando los siguientes,

CONSIDERANDO.


1. Que mediante operativo llevado a cabo por autoridad de Tránsito, se elaboró la orden de comparendo **No. 7614700000040702600 DEL 26/11/2023**, a el señor (a) **JONATHAN MAURICIO BUSTAMANTE TONUZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.088.021.888**, mediante la cual se puso en conocimiento la presunta infracción por parte de dicho conductor al no respetar las normas de tránsito establecidas en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, modificadorio del artículo 131 de la Ley 769 de 2002; y este a su vez modificado por el artículo 4 de la Ley 1696, código de infracción F: "Conducir bajo el influjo del alcohol, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas...".

2. Que la conducta antes descrita constituye una infracción al tenor de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1696 de Diciembre de 2013, modificando el artículo 1 de la ley 1548 de 05 de julio de 2012, modificadorio del artículo 152 de la Ley 769 de 2002, establece de acuerdo al grado de embriaguez la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, el valor de la multa, el tiempo de inmovilización del vehículo, además de las horas de acción comunitaria que debe cumplir, de acuerdo al grado de embriaguez y a la reincidencia de la misma.

3. Que el mencionado artículo de la ley 1696 de 2013, establece: "*Sanciones y grados de alcoholemia (...)*"

Artículo 131. Multas. *Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así: [...]*

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal I y Ciencias Forenses.

Artículo 152. SANCIONES Y GRADOS DE ALCHOLEMIA. *Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:*

Primer grado de embriaguez, *entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:*

2.1. Primera Vez

2.2.1. *Suspensión de la licencia de conducción por **tres (3) años.***

2.1.2. *Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

2.1.3. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.*

2.1.4. *Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.*

4. Que de acuerdo al resultado de las pruebas de alcoholemia realizadas al señor **JONATHAN MAURICIO BUSTAMANTE TONUZCO**, y las demás practicadas en la diligencia de audiencia se pudo establecer, que el mismo se encontraba conduciendo bajo los efectos del alcohol según prueba anexa la cual arrojó como resultado **PRIMER GRADO- PRIMERA VEZ.**

5. en Audiencia Pública llevada a cabo el día **12/01/2024** se declaró contravencionalmente responsable al infractor y se impuso las sanciones correspondientes de conformidad con la norma citada anteriormente, quedando notificado de la decisión en estrados, como lo explica el art 139 de C.N.T.T. "ARTÍCULO 139. NOTIFICACIÓN. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados." (Código Nacional de Tránsito, 2002) en concordancia con lo estipulado en el artículo 294 del Código General del Proceso que dice: "Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes." (Código General del Proceso, 2012).

6. Es claro que estando debidamente notificado de la diligencia es su derecho y deber estar presto al ejercicio de su defensa y por ende asumir los efectos de su

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

inasistencia a la misma, es obligación del infractor comparecer y ejercer todos los medios de defensa que tiene derecho, mediante la interposición de recursos en el proceso administrativo sancionatorio. Como quiera que no se presentaron los recursos Legales, la decisión queda en firme y se procede a dar cumplimiento al deber establecido en el artículo 3° de la ley 1696 de 2013, que Modifico el párrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002 que reza

“La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

7. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en mérito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE

PRIMERO. NOTIFICAR LA SUSPENSION DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN y cualquier otra que aparezcan registradas en el **RUNT** a nombre del señor(a) **JONATHAN MAURICIO BUSTAMANTE TONUZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.088.021.888**, indicándole que tiene la prohibición expresa de realizar la Actividad de Conducir cualquier tipo de vehículo automotor por un término de **TRES (03) años** contados a partir del **26/11/2023**.

SEGUNDO. Registrar en el **SIETT CARTAGO- PLATAFORMA HQ RUNT - SIMIT** la anterior decisión, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE AL SEÑOR JONATHAN MAURICIO BUSTAMANTE TONUZCO, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.088.021.888**, la presente Resolución a fin de que tenga conocimiento de lo actuado en torno a la orden de comparendo **7614700000040702600**.

CUARTO. Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

MAURICIO AGUDELO MEJIA

Inspector de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago

M. A. M. A. M.

